

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA LUCHA CONTRA LA INCITACIÓN ILEGAL AL ODIOS EN INTERNET

Facebook, Microsoft*, Twitter y YouTube (en lo sucesivo, «las empresas de TI»), que también participan en el Foro de Internet de la UE, comparten, junto con otras plataformas y empresas de medios de comunicación social, una responsabilidad colectiva y un sentimiento de orgullo por promover y facilitar la libertad de expresión en línea por todo el mundo;

Las empresas de las TI participan igualmente del compromiso de la Comisión Europea y de los Estados miembros de la UE para hacer frente a la incitación ilegal al odio en Internet. Por incitación ilegal al odio, tal y como se define en la Decisión marco 2008/913/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal, y las legislaciones nacionales que transponen dicha Decisión marco, se entenderá toda conducta de incitación pública a la violencia o al odio dirigida contra un grupo de personas o un miembro de tal grupo, definido en función de la raza, el color, la religión, la ascendencia o el origen nacional o étnico. Las empresas de TI y la Comisión Europea también ponen de relieve la necesidad de defender el derecho a la libertad de expresión, que, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha declarado, «se aplica no solo a "informaciones" o "ideas" acogidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino a todas aquéllas que ofenden, desconciertan o molestan al Estado o a cualquier sector de la población¹».

La sociedad en sentido amplio y, en particular, las organizaciones de la sociedad civil (en lo sucesivo, OSC) también tienen un papel esencial que desempeñar en el ámbito de la prevención del auge del odio en Internet mediante el desarrollo de discursos alternativos que promuevan la no discriminación, la tolerancia y el respeto, especialmente a través de actividades de sensibilización.

Las empresas de IT apoyan a la Comisión Europea y los Estados miembros de la UE en el esfuerzo por responder al desafío de garantizar que las plataformas en línea no ofrecen oportunidades al discurso de incitación ilegal al odio en Internet de propagarse viralmente. La difusión de la incitación ilegal al odio en Internet no solo afecta negativamente a los grupos o individuos contra los que se dirige, sino que también incide negativamente en quienes defienden la libertad, la tolerancia y la no discriminación en nuestras sociedades abiertas, y tiene un efecto disuasorio sobre el discurso democrático en las plataformas en línea.

La Declaración conjunta emitida por el Consejo Extraordinario de Justicia e Interior de 24 de marzo de 2016 sobre los atentados terroristas de Bruselas destaca que «la Comisión intensificará la cooperación con las empresas del sector informático en el marco del Foro de Internet de la UE, con el fin de combatir la propaganda terrorista y desarrollar, para junio de 2016, un código de conducta contra la incitación al odio en Internet²».

Con el fin de evitar la propagación de la incitación ilegal al odio, es esencial asegurar que las legislaciones nacionales de transposición de la Decisión marco 2008/913/JAI del Consejo

* Servicios al consumidor alojados por Microsoft, según proceda.

¹ Handyside contra el Reino Unido, sentencia de 7 de diciembre de 1976, § 49.

² <http://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2016/03/24-statement-on-terrorist-attacks-in-brussels-on-22-march/>

sean plenamente aplicadas por los Estados miembros tanto en línea como fuera de línea. Si bien la aplicación efectiva de disposiciones que tipifican como delito la incitación al odio depende de un sistema sólido de ejecución de sanciones penales contra los individuos que cometen actos de incitación al odio, este trabajo debe complementarse con acciones encaminadas a garantizar que los intermediarios en línea y las plataformas de comunicación social actúen diligentemente contra la incitación ilegal al odio en Internet, previa recepción de una notificación válida y en un plazo adecuado. Para ser considerada válida a este respecto, la notificación no podrá ser insuficientemente precisa o estar indebidamente fundamentada.

Las empresas de TI subrayan que el presente código de conducta³ tiene por objeto la orientación de sus propias actividades, así como la puesta en común de las mejores prácticas con otras empresas y plataformas de Internet y con los operadores de medios de comunicación social.

Las empresas de TI, tomando la iniciativa en la lucha contra la propagación de la incitación ilegal al odio en Internet, han acordado con la Comisión Europea un código de conducta que establece los siguientes compromisos públicos:

- Las empresas de TI contarán con procedimientos claros y eficaces para examinar las notificaciones relativas a la incitación ilegal al odio que se produzcan en el marco de los servicios que prestan, de manera que puedan retirar o deshabilitar el acceso a dicho contenido. Las empresas de TI dispondrán de normas o directrices comunitarias en las que se aclare que prohíben la promoción de la incitación a la violencia y las conductas odiosas.
- Tras la recepción de una notificación válida de retirada, las empresas de TI valorarán esas solicitudes con arreglo a sus normas y directrices comunitarias y, en caso necesario, a las legislaciones nacionales de transposición de la Decisión marco 2008/913/JAI, con equipos especializados en examinar solicitudes.
- Las empresas de TI revisarán la mayoría de las notificaciones válidas para la retirada de manifestaciones de incitación ilegal al odio en menos de 24 horas, y retirarán o deshabilitarán, si fuera necesario, el acceso a dicho contenido.
- Además de lo anterior, las empresas de TI educarán y concienciarán a sus usuarios sobre los tipos de contenidos no autorizados en virtud de sus normas y directrices comunitarias. El sistema de notificación podría emplearse como herramienta para ello.
- Las empresas de TI facilitarán información sobre los procedimientos de presentación de notificaciones con vistas a aumentar la rapidez y la eficacia de la comunicación entre las autoridades de los Estados miembros y las empresas de TI, en particular en lo relativo a las notificaciones y la deshabilitación del acceso o la retirada de las manifestaciones de incitación ilegal al odio en Internet. La información deberá transmitirse a través de los

³ El artículo 16 de la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior («Directiva sobre el comercio electrónico», DO L 178 de 17.7.2000), indica que los Estados miembros y la Comisión fomentarán la elaboración de códigos de conducta a nivel de la Unión, por parte de las asociaciones u organizaciones profesionales y de consumidores, diseñadas para contribuir a la aplicación de sus artículos 5 a 15.

puntos de contacto nacionales designados por las empresas de TI y los Estados miembros, respectivamente. Ello también permitirá que los Estados miembros y, en particular, sus fuerzas y cuerpos de seguridad, conozcan mejor los métodos para identificar e informar a las empresas sobre los casos de incitación ilegal al odio en Internet.

- Las empresas de TI fomentarán las notificaciones y la señalización por parte de expertos de los contenidos que promuevan la incitación a la violencia y conductas odiosas, particularmente a través de asociaciones con OSC, facilitando información clara sobre las normas y directrices comunitarias de cada empresa y sobre las normas relativas a los procesos de información y notificación. Las empresas TI procurarán reforzar las asociaciones con las OSC mediante la ampliación su ámbito geográfico y, en su caso, proporcionando apoyo y formación para permitir a los socios de las OSC desempeñar el papel de «informantes de confianza» o equivalente, respetando debidamente la necesidad de mantener su independencia y credibilidad.
- Las empresas de TI recurrirán al apoyo de los Estados miembros y la Comisión Europea para garantizar el acceso a una red representativa de socios de las OSC y de «informantes de confianza» en todos los Estados miembros a fin de contribuir a proporcionar notificaciones de alta calidad. Las empresas de TI presentarán información sobre los «informantes de confianza», disponible en sus sitios web.
- Las empresas de TI proporcionarán formación periódica a su personal sobre la evolución de la sociedad actual e intercambiarán puntos de vista sobre el potencial de mejora.
- Las empresas de TI intensificarán la cooperación entre sí y con otras plataformas y empresas de medios de comunicación social para reforzar el intercambio de mejores prácticas.
- Las empresas de TI y la Comisión Europea, reconociendo el valor de un "contradiscurso" independiente contra la retórica del odio y los prejuicios, aspiran a continuar su trabajo elaborando y promoviendo discursos alternativos independientes, nuevas ideas e iniciativas, y apoyando programas educativos que fomenten el pensamiento crítico.
- Las empresas de TI intensificarán su colaboración con las OSC para impartir formación basada en las mejores prácticas en materia de lucha contra la retórica del odio y los prejuicios, así como para aumentar el alcance de la divulgación proactiva destinada a las OSC con el fin de ayudarlas a llevar a cabo campañas efectivas de "contradiscurso". La Comisión Europea, en cooperación con los Estados miembros, contribuirá a este esfuerzo mediante la adopción de medidas para determinar las necesidades y exigencias de las OSC a este respecto.
- La Comisión Europea, en coordinación con los Estados miembros, promoverá también la adhesión a los compromisos enunciados en el presente código de conducta por parte de otras plataformas y empresas de medios de comunicación social.

Las empresas de TI y la Comisión Europea convienen en evaluar los compromisos públicos de este código de conducta de manera periódica, incluido su impacto. Asimismo, acuerdan seguir debatiendo la manera de promover la transparencia y fomentar los "contradiscursos" y los discursos alternativos. A tal efecto, se celebrarán reuniones periódicas y se presentará una evaluación preliminar al Grupo de Alto Nivel sobre la Lucha contra el Racismo, la Xenofobia y toda Forma de Intolerancia a finales de 2016.